

Constancia Secretarial: El 14 de junio de 2023, ingresa al Despacho para requerimiento.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01178

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. – Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento lo decretado en el inciso 2° del auto de fecha 20 de abril de 2023. Lo anterior en el término de treinta (30) días, so pena de entender por desistida tácitamente la cautela respectiva, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones del caso, con las advertencias de rigor.

2.- Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido la carga procesal impuesta, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 050 del 29 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd84ea24770de59658c189d7ba6e7be28cb30d4ff22062633458c8c6a30168f7**

Documento generado en 25/09/2023 09:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>